

# ORDENANZA Nº 7 REGULADORA DE VENTA AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1.**

Se crea el mercadillo municipal que se emplaza en la Plaza de la Constitución, aunque pudiera trasladarse por motivos de fuerza mayor, si el Ayuntamiento lo estima conveniente.

### **Artículo 2.**

El mercadillo se celebrará los jueves de la semana con carácter general y los martes únicamente para productos no alimenticios.

### **Artículo 3.**

El horario de funcionamiento del mercadillo será desde las nueve horas hasta las catorce horas.

### **Artículo 4.**

La instalación de los puestos del mercadillo se efectuará desde las 8.00 horas hasta las 9.00 horas.

### **Artículo 5.**

En el mercadillo queda prohibida la venta de productos perecederos de alimentación por los vendedores cuando se incumpla la normativa específica que regule la comercialización de cada grupo de producto, incluidas las prohibiciones establecidas en el Real Decreto 1010 / 1985.

Igualmente se prohíbe la venta de productos de alimentación no sometidos a procesos de transformación en enclaves aislados en la vía urbana.

### **Artículo 6.**

1. Según el crecimiento de la población y la situación de la actividad comercial en el municipio se analizará anualmente la posibilidad de conceder nuevas licencias ambulantes.

2. El número de puestos quedará limitado a criterio de la Corporación.

### **Artículo 7.**

Los puestos en el mercadillo tendrán una longitud mínima de tres metros. Excepcionalmente y cuando la naturaleza del producto comercializado así lo aconseje, se podrán autorizar dimensiones inferiores de los puestos, nunca menores a los tres metros cuadrados. La distancia mínima de pasillo central será de cinco metros.

## **CAPÍTULO II AUTORIZACIONES**

### **Artículo 8.**

1. Las autorizaciones individuales a cada comerciante se otorgarán previa solicitud del interesado en la que hará constar:

- a) Nombre y apellidos del peticionario, si es persona física o denominación social, si es persona jurídica.
- b) Número de Identificación Fiscal / Cédula de Identificación Fiscal, documentos nacional de identidad o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.
- c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.
- d) Descripción precisa de los artículos que pretende vender.
- e) Descripción detallada de las instalaciones o sistemas de venta.
- f) Número de metros que precisa ocupar.
- g) Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.
- h) Modalidad del comercio ambulante de las reguladas en esta Ley, para la que se solicita autorización.

2. Junto con la solicitud referida en el apartado anterior el peticionario deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Documentos acreditativos de la identidad del solicitante.
- b) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- c) En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carnet de manipulador, expedido por la Consejería competente, conforme a la normativa vigente.
- d) Documentación acreditativa de la suscripción de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.
- e) Fotocopia del carnet profesional de comerciante ambulante expedido por la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad de Madrid

u organismo que lo sustituya, o certificado de la solicitud de inscripción en el Registro.

f) Copia del alta correspondiente en el epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas y del último recibo pagado de este impuesto, caso de disponer de los mismos en la fecha de la solicitud.

Las copias se acompañarán de sus respectivos originales, para su cotejo y compulsas.

#### **Artículo 9.**

A la vista de la documentación presentada, la Alcaldía concederá las autorizaciones a los peticionarios que reúnan todos los requisitos y existan plazas suficientes para el número de solicitudes. Si existieran más solicitudes que las plazas se procederá a otorgar siguiendo el siguiente criterio:

a) Se adjudicarán por riguroso orden de entrada de la solicitud, teniendo prioridad los solicitantes empadronados en el municipio.

b) Los restantes constituirán una lista de espera que tendrá preferencia ante cualquier vacante o suspensión que se produzca.

#### **Artículo 10.**

La autorización tendrá una vigencia de un año desde la fecha de concesión, prorrogable por periodos anuales, previo pago de la tasa municipal y acreditación de la documentación preceptiva, hasta un máximo de tres años.

#### **Artículo 11.**

Sólo se podrá conceder una autorización por persona física.

#### **Artículo 12.**

La autorización para la venta en el mercadillo será personal e intransferible, no pudiendo cederse total ni parcialmente.

#### **Artículo 13.**

La persona autorizada deberá tener en un lugar visible la autorización del Ayuntamiento y en todo momento a disposición de la autoridad municipal.

#### **Artículo 14.**

La ausencia durante tres semanas seguidas o cinco ausencias alternas en el año sin notificación ocasionará la pérdida definitiva de la plaza. Y durante el año en curso se podrá faltar comunicando previamente por escrito en el Ayuntamiento hasta cuatro veces seguidas.

#### **Artículo 15.**

1. El Ayuntamiento entregará a los comerciantes ambulantes una tarjeta acreditativa de la concesión en las que figurará:

- a) Identificación del titular y en su caso, la de las personas con relación laboral autorizada, que vaya a desarrollar la actividad en nombre del titular.
- b) Modalidad de comercio ambulante para la que habilita la autorización.
- c) Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica, especificación de superficie ocupada y tipo de puesto que haya de instalarse.
- d) Productos autorizados para la venta.
- e) Días y horas de celebración del mercadillo en los que podrá ejercerse la venta.
- f) Tasa que corresponda satisfacer por el ejercicio de la actividad.
- g) En su caso, condiciones particulares a las que se sujeta el titular de la actividad.

2. Dicha autorización original o copia compulsada de la misma, deberá ser exhibida por el comerciante durante el ejercicio de la actividad, en lugar perfectamente visible.

### **CAPÍTULO III**

#### **OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES**

##### **Artículo 16.**

Las personas autorizadas para vender en el mercadillo habrán de cumplir además de las obligaciones que se deriven las siguientes:

- a) Deberán de recoger su basura en bolsas y dejar el espacio del puesto perfectamente limpio depositando la basura en los contenedores destinados para ellos.
- b) No se podrán vender otros artículos que los que figuren en la autorización del Ayuntamiento.
- c) La venta se realizará en un puesto de instalación desmontable o vehículo preparado para tal efecto. Debiendo cumplir las normas que sobre circulación general y situación del puesto le indique el concejal encargado.

### **CAPÍTULO IV**

#### **INSPECCIÓN Y SANCIÓN**

##### **Artículo 17.**

El incumplimiento de las normas contenidas en esta ordenanza dará origen a la incoación del correspondiente expediente sancionador, clasificando las faltas en leves, graves y muy graves.

### **Artículo 18.**

A los efectos de la presente Ley, las infracciones se clasificarán de la siguiente forma:

1. Se considerarán faltas leves:

- a) Incumplir con el horario autorizado.
- b) No se podrán instalar o montar los puestos antes de las ocho horas de la mañana.
- c) Pernoctar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona destinada a mercadillo.
- d) Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento.
- e) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- f) Aparcar el vehículo del titular, durante el horario de celebración del mercadillo, en el espacio reservado para la ubicación del puesto, salvo lo dispuesto para el caso de vehículos – tienda.
- g) No exhibir, durante todo el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal, disponiendo de ella.
- h) No proceder a la limpieza del puesto una vez finalizada la jornada.
- i) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ley y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Se considerarán faltas graves:

- a) La reincidencia por cuarta o posteriores veces en la comisión de infracciones leves.
- b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
- c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- d) No estar al corriente de pago de los tributos correspondientes.
- e) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid.
- f) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
- g) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

3. Se considera falta muy grave la reincidencia en la comisión de infracciones graves.

### **Artículo 19.**

1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) Por faltas leves, apercibimiento o multa hasta 150 euros.
- b) Por faltas graves, multa de 150,01 a 1.200 euros.

c) Por faltas muy graves, multa de 1.200,01 a 6.000 euros.

2. Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y la reincidencia.

3. En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 1º de este artículo podrá preverse con carácter accesorio el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

#### **Artículo 20.**

La inspección estará encomendada al concejal encargado, no obstante el Ayuntamiento podrá nombrar inspectores si lo estima conveniente.

## **CAPÍTULO V**

### **TASAS**

#### **Artículo 21. Tasas por Mercadillo Municipal.**

1.- Para puestos de hasta 15 metros cuadrados y menos de 4 metros lineales de frente 100 euros anuales.

2.- Para puestos de entre 15 a 25 metros cuadrados y menos de 6 metros lineales de frente 150 euros.

3.- Para puestos de 25 a 40 metros cuadrados y menos de 8 metros lineales 200 euros.

No se autorizarán puestos de más de 8 metros lineales de frente ni de más de 40 metros cuadrados.

El vehículo-tienda computa como parte de la ocupación.

4.- Tramos para tasa aplicable "al fallo":

a) - Hasta 15 metros cuadrados 5 euros.

b) - Más de 15 y hasta 25 metros cuadrados 7,50 euros.

c) - Más de 25 y hasta 40 metros cuadrados 10 euros.

#### **Artículo 22. Tasas por Rodaje cinematográfico.**

1.- Se establece con carácter general una tasa de **100 euros por expediente**.

2.- Se aplicará una tasa adicional diaria de 1 euro por cada metro cuadrado de afección.

3.- Por corte de calle **50 euros adicionales por día**.

4.- El rodaje en la zona del Puente Romano conllevará una tasa adicional de **200 euros diarios** por afección de los recursos naturales y arquitectónicos.

La concesión de la licencia de rodaje conllevará una fianza para garantizar la restitución a su estado original de los espacios afectados. El importe de la fianza será igual al de la suma de las tasas a aplicar.

### **Artículo 23. Tasas para feriantes.**

1.- Por cada puesto hasta 10 m <sup>2</sup> de superficie y día.....	3,00
euros	
2.- Por cada puesto de más de 10 m <sup>2</sup> y hasta 25 m <sup>2</sup> de superficie y día.....	6,00
Euros	
3.- Por cada puesto de más de 25 m <sup>2</sup> de superficie y día.....	12,00
Euros	

Sin perjuicio de lo anterior, las tasas señaladas en este artículo se podrán incrementar hasta un 100% o reducir hasta un 50% en función del tipo de puesto a instalar y la actividad a desarrollar, tomando en consideración los siguientes criterios:

- Contaminación acústica.
- Tipo de residuos o impacto ambiental que produzca.
- Público al que vaya dirigido
- Potencia instalada y sistema e alimentación
- Volumen de negocio previsible.

### **Disposición Final**

La presente ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**DILIGENCIA:** Aprobada el 17 de Octubre de 1089 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 261 de 2 de Noviembre de 1989.

**DILIGENCIA:** Modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de Julio de 2010 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 198 de 19 de Agosto de 2010.

**DILIGENCIA:** Modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de Enero de 2017 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 41 de 17 de febrero de 2017.